

18778

**ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se revoca la autorización previa concedida al Centro de Bachillerato Unificado Polivalente no estatal «Liceo Europa» de Zaragoza, inhabilitando a su titular para ejercer la titularidad de Centros no estatales de B. U. P. durante cinco años.**

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente incoado al Centro de B. U. P., «Liceo Europa», domiciliado en camino de la Fuente de la Junquera, de Zaragoza, cuya titularidad corresponde a don Ricardo Zapater Fernández, producidas las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo que originaron las respectivas alegaciones y la propuesta de resolución que eleva al Juez Instructor designado por la Dirección General de Enseñanzas Medias con fecha 13 de octubre de 1977;

Resultando que el Centro escolar «Liceo Europa», se le concedió la previa autorización para la creación de un colegio de B. U. P., por Resolución de fecha 6 de junio de 1975, que también le fue otorgada declaración de interés social por Decreto del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1976;

Resultando que el titular del Centro, don Ricardo Zapater Fernández, ordenó al comienzo de las clases y actividades de primer curso de B. U. P., en circunstancias tales como si ya se le hubiera otorgado la clasificación del Colegio homologado y así funcionó todo el curso 1975/76, reincidiendo en el siguiente curso 1976/77, con alumnos de primer y segundo cursos;

Resultando que el titular del «Liceo Europa», no abrió expediente de matrícula de los alumnos en ningún Instituto Nacional de Bachillerato durante los dos cursos mencionados;

Resultando que no se ordenó la formación de la totalidad de la plantilla de profesores con la titulación universitaria prescrita en la Ley General de Educación, si bien actuaron tres licenciados, no así el resto del profesorado que carecía de titulación adecuada a la legislación vigente;

Resultando que don Ricardo Zapater, figuró y ejerció como Licenciado en Filosofía y Letras, sin poseer la titularidad aludida, impartiendo clases de Geografía segundo curso, Latín segundo curso y de Historia en primer curso. Además figuró y actuó como Director del Colegio;

Resultando que el señor Zapater ocultó repetidamente a los alumnos y a los padres la falta de matriculación de los alumnos que fueron evaluados en junio y septiembre de 1976 en el Centro homologado «Cima», por lo que esta Dirección General a fin de no perjudicar a los interesados subsanó las deficiencias por Resolución de 7 de julio de 1977;

Resultando que a comienzos del presente curso 1977/78, el «Liceo Europa», publicó en la prensa local un anuncio en que se afirmaba que dicho Centro poseía autorización definitiva como Centro homologado, lo que obligó a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a publicar una nota advirtiendo la irregularidad del mencionado Centro con fecha 11 de octubre;

Considerando que el titular del Centro, don Ricardo Zapater Fernández, ha ejercido como Licenciado en Filosofía y Letras sin estar en posesión del título correspondiente, aunque así aparezca en la guía telefónica, actuando como Director e impartiendo clases;

Considerando que el titular del Centro de forma reiterada ha incumplido los requisitos exigidos por el Decreto 1855/74, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de la autorización de Centros no estatales de enseñanza, al impartir B. U. P., como Centro homologado sin estar autorizado ni clasificado para ello con la agravante de publicar anuncios induciendo a padres, alumnos y a la opinión pública en tal sentido;

Considerando que el titular del Centro incumplió el artículo 97 de la Ley General de Educación de 1970, así como la legislación sobre plazos de matrícula y exámenes de los alumnos;

Considerando que el titular del Centro incumplió el artículo 102, de la Ley General de Educación, en cuanto a las condiciones mínimas del profesorado;

Considerando que el titular del Centro ha incumplido con reincidencia lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y en el Real Decreto 2214/1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1976), sobre planes y programas de estudio del B. U. P., con omisión de enseñanza de cuatro asignaturas y alteraciones en otras;

Considerando que el retraso en la declaración de interés social del Centro que aduce el interesado, en ningún caso puede justificar que el Centro hubiese iniciado las clases de Bachillerato aun antes de haber solicitado la declaración de interés social y menos apertura del Centro sin autorización, causa de las irregularidades subsiguientes, al actuar el titular como si estuviese homologado el Centro y confundiendo a la opinión pública y a los padres de los alumnos así como a éstos, puesto que pudo solicitar autorización definitiva con clasificación inferior en tanto se reunieran los requisitos del profesorado y locales para ser homologado;

Considerando que las actuaciones del titular del Centro pudieran, en su ilegalidad, caer dentro del campo de acción del Código Penal por posible delito de estafa, usurpación de funciones y falsedad de documento público por lo que se hace precisa la intervención de la jurisdicción ordinaria;

Considerando que los hechos relatados suponen la infracción del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), concretamente artículo 15, apartado C, que señala como causa de revocación de la autorización en cuanto sean imputable al titular del Centro el incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización, todo ello en relación con los artículos 94, 95, 102 y 124 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, que establecen posibilidad de revocación de la autorización, condiciones mínimas de profesorado y necesidad de la clasificación de los Centros de B. U. P., para impartirlo;

Considerando que la reiteración de las irregularidades docentes, causa de graves perjuicios para el alumnado, no pueden atribuirse a un error involuntario, como se podría calificar de tratarse de un hecho aislado y en la resolución de este Ministerio subsanando la falta de matrícula de alumnos se advierte la irregular situación del Centro;

Considerando que las actuaciones del titular del Centro don Ricardo Zapater han sido irregulares con deficiencias graves en el incumplimiento de la legislación vigente, siendo la aceptación y cumplimiento de tales normas reglamentaria condición necesaria para obtener la autorización de un Centro,

Vistos los artículos citados y demás legislación aplicable, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, se revoca la autorización previa concedida con fecha 6 de junio de 1975 al Centro de Bachillerato Unificado Polivalente «Liceo Europa», por incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización.

Segundo.—Otra revocación comporta para el responsable de las irregularidades cometidas, don Ricardo Zapater Fernández, la inhabilitación prevista en el artículo 17, apartado 3 del mencionado Decreto 1855/1974, para ejercer la titularidad de Centros no estatales de B. U. P., durante cinco años.

Tercero.—Dar traslado del presente expediente a la jurisdicción ordinaria, para la determinación y enjuiciamiento de la posible responsabilidad en que hubiera podido incurrir el titular.

Cuarto.—Dar traslado del presente expediente al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de Zaragoza, a los efectos que procedan.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18779

**ORDEN de 24 de mayo de 1978 sobre creación, ampliación, transformación, etc., de Unidades de Educación Preescolar en diversas provincias.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades de Educación Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

#### Provincia de Castellón

Municipio: Burriana. Localidad: Burriana.—Ampliación del Colegio Nacional «Cervantes», domiciliado en Calvo Sotelo, que contará con 17 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionarán en locales de nueva construcción.

#### Provincia de La Coruña

Municipio: Bergondo. Localidad: Fiobre.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionará en local adaptado.